

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para la descatalogación de una parcela de 1,3559 has. de terrenos en el Monte denominado La Dehesa y los Embarcaderos núm. 3 y 4 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva, propiedad del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) y sito en su término municipal.

Por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) en sesión ordinaria de su pleno celebrada el día 6 de febrero de 1990, se adoptó el acuerdo de solicitar del Instituto Andaluz de Reforma Agraria la descatalogación de 1,3559 has. de terrenos ubicados en el subtramo B-u-co-a del monte ordenado «La Dehesa y Los Embarcaderos», números 3 y 4 del C.U.P. de Huelva, perteneciente a los propios de dicho Ayuntamiento y sito en su término municipal.

Instruido el oportuno expediente por la Dirección Provincial del IARA en Huelva, de fecha 30.4.91, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento de Montes y a la vista de los informes emitidos, se ha acreditado suficientemente que los citados terrenos no reúnen las condiciones que fueron determinantes para su catalogación.

Estimando que los usos de los terrenos en cuestión, determinados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas el 10 de julio de 1985, resultan incompatibles con la condición de monte de Utilidad Pública.

En su virtud, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de 21 de mayo de 1987, sobre delegaciones en el Presidente del IARA, el artículo 10.2 del Decreto 206/91 de 11 de noviembre y la Orden de 7 de febrero de 1992, por la que se atribuyen las competencias delegadas o desconcentradas, a los órganos actuales de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Considerando que queda justificada la conveniencia de reanular la descatalogación y que se han cumplido todos los requisitos legales establecidos.

Vistos el informe-propuesta elaborado por la Dirección General de Desarrollo Forestal y de la Dirección Provincial del IARA en Huelva.

HE RESUELTO:

1°. Aprobar la exclusión del C.U.P. de una parcela de 1,3559 has. ubicadas en el Subtramo B-u-co-a del monte ordenado «La Dehesa y Los Embarcaderos» n° 3 y 4 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Huelva, propiedad del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), y sito en su término municipal, todo ello de acuerdo con lo definido en plano aportado por el citado Ayuntamiento.

2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva se procederá a la rectificación, deslinde y amojonamiento del perímetro resultante y se llevarán a cabo los trámites necesarios para reflejar la nueva situación en el C.U.P. de la provincia de Huelva y Registro de la Propiedad correspondiente, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente instruido al efecta.

3°. Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, puede interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de mayo de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización de mejora genética de cereales, leguminosas y oleaginosas.

De conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 20 de marzo de 1992 sobre convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y o propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Curso

«Mejora Genética de Cereales, Leguminosas y Oleaginosas», esta Dirección General

HA RESUELTO:

La selección de alumnos y, en su caso la adjudicación de becas que a continuación se citan:

- Dº Olenca María Furtado Mikusinski. Brasil.
D. Zeljko Piric. Yugoslavia.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
- Dº Gianina Lovazzano. Chile.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.
D. Juan Bautista Alvarez Cabello.
Dº Mº Carmen Palomino Sánchez.
Dº Isabel Trujillo Navas.
D. Antonio Luis Canalejo Raya.
Dº Mº Blanca Jáuregui Arbizu.
D. Marco Cremades Schulz.
D. Fernando Bastida Millán.
D. Tomás Simorte Sánchez de Rivera.
Dº Mº Fernanda Rodríguez Conde.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
D. Leonardo Velasco Varo.
Dº Marina Auxiliadora Maynez Redondo.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Dº Mercedes del Río Celestino.
Dº Mº Catalina Pérez Lara.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
D. Francisco Carlos Lozano Merino.
Dº Mº José Giménez Alvear.
D. Tomás León Zurita.
D. José Eduardo Vioque Amor.

Y como suplentes:

- Dº Mº Esther Navarro García.
Dº Nuria Fernández de la Cotera Reina.

Sevilla, 13 de mayo de 1992.— El Director General, Francisco Nieto Rivera.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el proyecto de parcelación y valoración de lotes de la margen derecha de la zona regable del bajo Guadalete (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La subzona de la margen derecha de lo Zona Regable del Bajo Guadalete comprende tierras de marismas rescatadas para el cultivo, mediante la construcción de un muro de defensa que impide que en la pleamar, el río Guadalete inunde las tierras con agua salada. A través de un sistema de grandes colectores y desagües, y las compuertas instaladas en sus solidas, se permite la evacuación de las aguas del interior y se evita la entrada de las del río.

Tiene una extensión total de mil setecientos cuarenta y cuatro hectáreas (1.744 has.), de las que fueron declarados puestas en riego mil quinientas diecisiete hectáreas (1.517 has.), por Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto de 1975.

Segundo. Las tierras propiedad del I.A.R.A. tienen una superficie total de mil sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas (1060,56,53 has.), que comprenden fincas registrales colindantes.

Tercero. El valor de los lotes correspondientes a los colonos, resultante de la suma del valor de la tierra, de la porte reintegrable de las obras y del valor de la vivienda, en su caso, asciende a ciento cincuenta y cuatro millones novecientas doce mil quinientas cincuenta y nueve pesetas (154.912.559).

Cuarto. El Proyecto de Parcelación y Valoración ha sido notificado a los interesados, formulándose alegaciones, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

Los Hermanos Ruiz de Velasco Cantos alegan que la finca la adquirieron en el año 1968 «...» y se encontraba en esa fecha puesta en riego, y como tal fue valorada y adquirida, por lo que

estimamos que este costo de puesta en riego, de hacerlo efectivo ahora, lo pagaríamos dos veces, máxime cuando los vendedores no advirtieron esta circunstancia. Por lo que estimamos que este costo debe pagarlo el anterior propietario».

D. Juan M. Aguilar Rojas-Marcos alego, en primer lugar, que es propietario de sólo una treintava parte de las fincas, relocalizando en su escrito al resto de los condueños. En segundo lugar, que «las tierras a que se refiere el Proyecto se encuentran inundadas formando una laguna por filtraciones del río Gaudalete, e impracticables para el cultivo por lo que sería absolutamente injusto cobrar un canon por obras para riegos de tierras que no se pueden cultivar ni regor».

Doña María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas Marcos presentan alegaciones con el mismo contenido que las del anterior.

El Banco Español de Crédito, Oficina Principal de Jerez de la Frontera, alega «...siendo adjudicatario por Auto judicial de la partición indiviso desde el 6 de abril de 1983, cualquier liquidación anterior a tal fecho corresponde a los anteriores propietarios».

D. Alvaro y D. Francisco Sánchez alegan, en primer lugar, que, «por los órganos competentes», se les comunicó la gratuidad de las obras de riego en compensación por la expropiación que afectó a dicha finca y, en segundo lugar, la prescripción de dicho pago, dado el tiempo transcurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No pueden estimarse las alegaciones formuladas por los Hermanos Ruiz de Velasco, por cuanto el artículo 7 del Decreto 2182/1969, de 16 de agosto, por el que se declara de alto interés nacional la Zona Regable del Bajo Guadalete, en la provincia de Cádiz, y se aprueba el correspondiente plan general de colonización, establece que los nuevos propietarios quedarán obligados a aceptar los compromisos contraídos por los anteriores de satisfacer al Instituto las anualidades de reintegro pendientes de vencimiento de las obras de interés común, y según el artículo 77 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en las Zonas Regables todas las fincas reservadas, cualquiera que sea su poseedor, están afectadas con carga real al pago de las cantidades invertidas por el Instituto en las obras, en la proporción imputable al propietario.

Segunda. En relación con las alegaciones presentadas por D. Juan M., Doña María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas-Marcos, ha de estimarse la primera por lo que se tendrá a cada uno por propietario de la porción que le corresponde.

En cuanto a la segunda alegación, en visita efectuada a las fincas por técnicos adscritos a la Delegación Provincial de este Organismo, se observa que al construir el azud para la estación elevadora de la Zona Regable de la Costa Noroeste de Cádiz, se elevó la cota del nivel de agua del río Guadalete lo que provoca inundaciones por infiltración de parte de la finca. Pero no toda la superficie de la finca queda inundada, estimándose que son susceptibles de cultivo dos hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas (2.87.50 has.).

En consecuencia, la superficie afectada de riego es de 2.87.50 has., y el importe proporcional a abonar por los propietarios supone la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas (155.333).

Tercero. Por lo que hace a la alegación presentada por el Banco Español de Crédito, ha de reproducirse la contestación a la formulada por los Hermanos Ruiz de Velasco Cantos, que figura en el Fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución.

Cuarto. respecto a las alegaciones de D. Alvaro y de D. Francisco Sánchez Sánchez, ha de señalarse que, de un lado, no consta a esta Presidencia que se facilitase información de ese tipo a los interesados, por lo que no basta su simple afirmación para que pueda ser estimada. De otro lado, no puede prosperar la prescripción aducida dado que hasta la redacción del Proyecto no se había calculado la cuantía a reintegrar a la Administración, ni, por tanto, había sido notificada al interesado.

Quinto. En el procedimiento se han seguido las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

Sexto. La presidencia del I.A.R.A. tiene competencia para aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Reglamento de Reforma Agraria, y artículos 2º y 3º del Decreto 218/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del I.A.R.A.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás disposiciones de general aplicación; esta Presidencia

HA RESUELTO:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por los Hermanos Ruiz de Velasco Cantos, por D. Francisco Sánchez Sánchez y por el Banco Español de Crédito.

2º. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan M., Dª María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas Marcos reduciendo el importe a abonar por obras hasta la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil trescientas treinta y tres pesetas (155.333), a cargo de las citadas y del resto de los condueños de las fincas «El Portal» y «La Viñita», cada uno en proporción a su correspondiente cuota indiviso.

3º. Aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración de Lotes de la Zona Regable del Bajo Guadalete-Margen Derecho (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de notificación o publicación de la presente, sin perjuicio de que puedan ejercitor cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 25 de mayo de 1992.— El Presidente, Fernando Cirio Parras.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el proyecto de parcelación y valoración de la finca San Andrés y Buenavista, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la reunión del Pleno del Consejo del, entonces, Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.), celebrada el 21 de julio de 1981, acordó adquirir la finca «San Andrés y Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), a su antiguo propietario «Sociedad Anónima San Andrés y Buenavista». Por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1982 (BOE núm. 149 de 23 de junio) se fijó el régimen económico aplicable a la finca.

Segundo. La superficie de la finca es de cuatrocientas cuarenta y una hectáreas dieciocho áreas cincuenta y una centiáreas y setenta y dos miliáreas (441.18.51.72 has.), y fue adquirida en trescientos treinta y tres millones noventa y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (333.096.392).

Tercero. En la actualidad la finca está ocupada en 252.12.25 hectáreas por la Cooperativa «La Pequeña Holanda» y en 189.06.27 hectáreas por veintinueve colonos, a esta última superficie corresponde el Proyecto de Parcelación y Valoración que se aprueba.

Cuarto. En el trámite de audiencia al interesado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Presidencia del I.A.R.A. tiene competencias para aprobar los Proyectos de Parcelación y Valoración en virtud de lo previsto en el artículo 13 y concordantes del Reglamento de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, y de los artículos 2º y 3º del decreto 218/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del I.A.R.A.

Segundo. En la tramitación del procedimiento se han seguido las prescripciones establecidas en la legislación reguladora.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las normas vigentes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, esta Presidencia

HA RESUELTO:

Aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración de la finca